

239

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva

De: Santiago Daza Trujillo <santiagodazatrujillo@gmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 1:04 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva
Asunto: Re: NOTIFICA AUTO 23 MARZO 2022 - APLAZA DILIGENCIA
Datos adjuntos: 2020-025 castilla recurso de reposición contra auto que aplaza diligencia de entrega.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - META
CASTILLA LA NUEVA

SECRETARIA

Recibido por 28 MAR 2022
Fecha 28 MAR 2022 Hora 1:30 PM
Firma [Firma]
Anexos en: _____ Folios _____

RESPETADO SEÑOR JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

REF: PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA / JUZGADO
COMISIONADO PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA
ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN, QUE SE ME FACULTA EN EL ART.438 DE LA LEY 1564 DEL 2012
Demandante: HEREDEROS DE HERMENCIA REY DE MORENO
Demandados: SIN
RAD: 50006 31 84 001 2012 00 216 00 / 5015040890012020002500

Reciban un cordial saludo,

SANTIAGO DAZA TRUJILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de firma, actuando como apoderado de la señora ADELINA MORENO REY DE LIGARDO, previamente reconocido para actuar como apoderado en el plenario , me permito manifestar e incorporar lo siguiente, manifiesto a usted respetuosamente que interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación , que se me faculta en el Art.430- Art.438 de la Ley 1564 del 2012, a lo cual, se sustenta contra el auto fechado 23 de marzo hogaño, que aplazó indefinidamente la diligencia de entrega de inmueble comisionado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias (Meta).

SANTIAGO DAZA TRUJILLO
C.C. 1.020.790.245 de Bogotá D.C.
T.P. 348.398 del C.S.J.

El mié, 23 mar 2022 a la(s) 14:06, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva (j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:



Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CASTILLA LA NUEVA (META)

Cordial saludo,

Doctor

SANTIAGO DAZA TRUJILLO

Apoderado

JOSÉ GILBERTO MONTENEGRO HERNÁNDEZ

Apoderado

JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA

Apoderado

Comedidamente me permito enviar el documento en pdf, que contiene el auto del 23 de marzo de 2022, en el que este despacho dispuso aplazar la diligencia que estaba programada para el 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m., por las razones expuestas en el citada decisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRA ROA GÓMEZ

Horario de atención: 7:30 A. M. A 12:00 M Y 1:30 P. M. A 5:00 P. M.

ATENCIÓN VIRTUAL A USUARIOS: Se informa que se estará realizando atención virtual todos los miércoles de 7:30am a 11:59am, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13300751>

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado Colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este Despacho. La presente comunicación electrónica, tiene plena eficacia, valdes jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

La información contenida en este mensaje electrónico, incluyendo sus anexos, tiene carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste último. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier uso, copia, distribución o divulgación que se haga de este mensaje electrónico se encuentra totalmente prohibida y será sancionada por la ley. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por éste medio y borre el mensaje recibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

241

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P N°348.398

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

RESPETADO SEÑOR JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

REF: PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA /
JUZGADO COMISIONADO PARA LA DILIGENCIA DE
ENTREGA
ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN, QUE SE ME FACULTA EN EL
ART.438 DE LA LEY 1564 DEL 2012
Demandante: HEREDEROS DE HERMENCIA REY DE MORENO
Demandados: SIN
RAD: 50006 31 84 001 2012 00 216 00 /
5015040890012020002500

Reciban un cordial saludo,

SANTIAGO DAZA TRUJILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de firma, actuando como apoderado de la señora ADELINA MORENO REY DE LIGARDO, previamente reconocido para actuar como apoderado en el plenario , me permito manifestar e incorporar lo siguiente, manifiesto a usted respetuosamente que interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación , que se me faculta en el Art.430- Art.438 de la Ley 1564 del 2012, a lo cual, se sustenta contra el auto fechado 23 de marzo hogañ, que aplazó indefinidamente la diligencia de entrega de inmueble comisionado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias (Meta), para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

Revocar todo lo actuado en el auto interlocutorio que suspendió la entrega del inmueble, debido que el plazo indefinido a la vencida oportunidad de allegar el informe pericial-levantamiento topográfico, por parte del ocupante REINEL MORENO cedido al señor QUEVEDO CESPEDES, en representación del togado MELO CUESTA, que simultáneamente, al darse fenecido el plazo endilgado por el juzgado, no están reconocidos para actuar en el plenario puesto que su calidad de ocupante no obedece en hacer oposición a la entrega del inmueble debido a deslegitimación en manifestarse, que en otro escenario judicial es donde podría manifestar sus derechos de defensa y contradicción.

En virtud de lo establecido al Art. 227 y 228 , de la contradicción del dictamen aportado por una de las partes, se manifiesta: "sin duda, una de las disposiciones peor redactadas

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P N°348.398

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

en el CGP", con una primera inquietud: "...si del dictamen presentado por una parte debe correrse traslado a su contraparte, cuándo y en qué oportunidad...", por supuesto que sí debe correrle traslado "dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado" o "dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento" (CGP, art. 228, inc. 1°).

Surgiendo dos escenarios, el uno, si la experticia es aportada con la demanda, el "traslado del dictamen pericial" -afirma el profesor Bejarano- "se realizará a partir de la notificación del auto admisorio del libelo y por el término previsto en la ley...", no hay discusión. En el otro escenario: si la experticia no es aportada con la demanda, lo lógico y práctico es que el demandante instaure la demanda cuando tenga la experticia que, a su vez, les da robustez y consistencia a sus pretensiones, y con mayor razón si son de carácter económico.

Naturalmente, aportado el dictamen la parte contraria tendrá igualmente el derecho de aportar otro dictamen o solicitar que el perito concurra a la audiencia e, incluso, realizar ambas actuaciones. Exactamente así lo estipula el CGP como perito de parte. En efecto, el artículo 227 prevé que "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas". La disposición agrega, inclusive, que, si la parte no cuenta con tiempo suficiente para aportar el dictamen, deberá al menos anunciarlo y posteriormente entregarlo dentro de los 10 días siguientes, esto aplica para el demandado, puesto que el demandante debe tenerlo listo, de lo contrario simplemente se abstiene de presentar la demanda hasta contar con dicho dictamen.

Si no se acompaña el o los dictámenes junto a los escritos, ni se manifiesta la intención de posponer su aportación, estos no podrán ser aportados, con la consiguiente pérdida de la posibilidad de contar con un elemento básico en la determinación del criterio del juzgador, cual es la prueba pericial que se transforma en prueba cuando se surte la contradicción del mismo, sin la cual no tiene ninguna validez, dado que "si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor" (CGP, art. 228-1).

Dado los siguientes manifestaciones y fundamentos resulta dable la proposición del recurso de reposición de alzada por el suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Formales del recurso: Arts 321, 322 y 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

2- Procedimentales Generales: Arts. 430 al 442 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

242

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P. N°348.398

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

(Artículos 17,18,28 Sección Segunda, Título Único Capítulo Uno, Artículos 422, 430, 441 Capítulo II, Artículos 446 Al 461, Capítulo IV Artículos 452 Al 466, Capítulos V, VI, de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso y demás normas concordantes.)

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La primera tiene Usted Señor Juez, por su naturaleza del asunto, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

1. Los aportados inicialmente en la demanda impetrada.

ANEXOS

1. Los aportados inicialmente en la demanda impetrada.

NOTIFICACIONES

Los indicados inicialmente en la demanda instaurada.

Del Señor Juez, atentamente,



SANTIAGO DAZA TRUJILLO

C.C. 1.020.790.245 de Bogotá D.C.

T.P. 348.398 del C.S.J.

243

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva

De: jose gilberto montenegro hernandez <JoseGMontenegroH@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 3:31 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva
Asunto: COADYUVO RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DEL 23 DE MARZO 2022
Datos adjuntos: 202203281617_0001.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA

SECRETARIA

28 MAR 2022

Recibido por _____
Fecha _____ Hora 3:31 p.
Firma _____
Anexos en: _____ Folios _____

294

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO N° 2.019-030
PROCESO DE SUCESION. 50006-3184-001-2012-00216-00
CAUSANTE: HERMENIA REY DE MORENO.
JUZGADO COMITENTE: PROMISCOU DE FAMILIA DE ACACIAS.
**ASUNTO: COADYUVO RECURO DE REPOSICION AL AUTO DEL 23
DE MARZO/2.022.**

Como apoderado judicial de la señora HERMINIA MORENO REY en el asunto de la referencia, comedidamente manifiesto al señor juez que COADYUVO el RECURSO DE REP0SICION en todas sus partes, que interpuso el señor apoderado de la señora Adelina Moreno Rey al AUTO del 23 de Marzo/2.022, proferido por su despacho.

ATENTAMENTE,



JOSE GILBERTO MONTENEGRO HERNANDEZ
C. C. 17.095.869 DE BOGOTA
T. P. 22263
CORREO: josegmontenegroh@hotmail.com